

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |              |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25      |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50      |
| Un año. . . . . 33         | > 45         |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en los Picos de Europa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1520.

En uso de las facultades que me concede el art. 34 de la Ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 29 del corriente á las 7 de la tarde, en su salón de sesiones, al objeto de acordar sobre los asuntos siguientes:

1.º Cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, relativa á que se subsanen ciertos defectos de que adolece el expediente solicitando autorización para contratar un empréstito de tres millones de pesetas.

2.º Voto particular del señor Conde y Luque y dictámen de la Comisión de Hacienda en el expediente incoado sobre realizar la recaudación del contingente provincial por medio de un contrato.

3.º Aprobación de los contratos verificados para el suministro de los artículos de consumo á los Es-

tablecimientos benéficos y resolución sobre los suministros no rematados en la segunda licitación; y 4.º Variación del trazado del segundo trozo de la carretera de Rute á Encinas Reales.

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» en cumplimiento del art. 35 de la citada Ley.

Córdoba 21 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
*José Pastor y Magan.*

Núm. 1514.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron de la cehesa de la Is'a, en el término de Villafranca, el día 15 del actual.

Señas.

Una burra cerrada, cana y herrada en el cuello.

Un rucho rúcio, de año y medio y sin hierro.

Córdoba 19 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
*José Pastor y Magan.*

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

(Continuación.)

Tarifa 4.º

#### ARTES Y OFICIOS.

Núm. 13. Ensayadores de metales preciosos,

Núm. 14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 16. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 17. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 18. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 19. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.º

Núm. 20. Plumistas.

Núm. 21. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.º

Núm. 23. Impresores con prensas movidas á mano.

Si la impresión se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 313 de la tarifa 3.º

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Cuotas de la clase 8.º

Núm. 24. Aparejadores.

Núm. 25. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningún otro tejido.

Núm. 26. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 27. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 28. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 29. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 30. Bordadores con obrador.

Núm. 31. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 32. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 33. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Núm. 34. Peluqueros y barberos en salón. No se les exigirá otra cuota aunque vendan perfumería, siempre que lo hagan en el interior de sus establecimientos sin anuncios ni signos exteriores que lo indiquen.

Núm. 35. Peluqueros y barberos en tienda ó portal.

Se considerarán peluqueros los que confeccionan ó venden pelucas de cabello natural ó artificial, y peluqueros barberos los que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo.

Núm. 36. Plateros que se dediquen exclusivamente á la composición de efectos de oro y plata; y también los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 37. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 38. Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Núm. 39. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Cuotas de la clase 9.ª

Núm. 40. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

Núm. 41. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 42. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 43. Bastoneros.

Núm. 44. Batidores ó batiogeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 45. Boteros y corambros.

Núm. 46. Botineros.

Núm. 47. Broncistas.

Núm. 48. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 49. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 50. Cofreros ó constructores de baules de todas clases.

Núm. 51. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 52. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 53. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 54. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

Núm. 55. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 56. Constructores de guitarras, bandurrias y cítaras.

Núm. 57. Constructores á mano de hormas, zuecos y lanzaderas.

Núm. 58. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 59. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

Núm. 60. Doradores sin tienda, almacén ú obrador abiertos al público.

Núm. 61. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

Núm. 62. Constructores de bragueros.

Núm. 63. Constructores de cepillos.

Núm. 64. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 65. Constructores de pipas, cubas y cubetas y de aros y duelas.

Los que trabajen con cuatro ó más operarios, pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª

Núm. 66. Constructores de velámenes para buques.

Núm. 67. Cotilleros y corseteros con obrador.

Núm. 68. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

Núm. 69. Encuadernadores de libros.

Núm. 70. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton piedra.

Núm. 71. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

Núm. 72. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

Núm. 73. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.

Núm. 74. Fontaneros.

Núm. 75. Fundidores de metal en crisol.

Núm. 76. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

Núm. 77. Herbolarios.

Núm. 78. Herreros, cerrajeros y freneros.

Núm. 79. Hojalateros y vidrieros.

Núm. 80. Impresores de estampas.

Núm. 81. Hornos de bollos y bizcochos.

Núm. 82. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.

Núm. 83. Latoneros y veloneros.

Núm. 84. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Núm. 85. Maestros de equitación.

Núm. 86. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.

Núm. 87. Maestros soladores de todas clases.

Núm. 88. Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.

Núm. 89. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.

Núm. 90. Barberos en tienda ó portal, entendiéndose como tales los que afeitan y cortan el pelo.

Núm. 91. Pintores de historia, género ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.

Núm. 92. Pintores encenógrafos, adornistas y heráldicos.

Núm. 93. Pintores de brocha con taller ó sin él.

Núm. 94. Quitamanchas.

Núm. 95. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.

Núm. 96. Cajeros ó constructores de cajas para embalajes.

Núm. 97. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.

Núm. 98. Tallistas para objetos de escultura y ebanistería.

Núm. 99. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.

Núm. 100. Talleres donde se hacen hachas de viento.

Núm. 101. Torneros en madera, marfil ó hueso.

Núm. 102. Vaciadores de navajas.

Núm. 103. Zapateros.

Núm. 104. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Núm. 105. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Sección de Artes y Oficios de la presente tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohíba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

Las industrias de esta Tarifa que se ejerzan en los establecimientos de correccion ó presidios pagarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

(Se continuará.)

Núm. 1513.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 de Febrero de 1882.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento del Guijo, con el fin de obtener una subvención del Estado para la construcción de una casa-escuela de niños.

Devolver á la propia Autoridad y con informe favorable el expediente relativo á la cuenta municipal de la ciudad de Montilla, respectiva al año económico de 1879 á 80.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial y señores diputados residentes en la capital en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Febrero de 1882.

Presidencia del Sr. Cabello Lopez.

Señores que asistieron:

Polo, Tiscar, Blanco Prado, Ceballos, Marqués de la Corte, Calderon, Montis y señor Presidente.

Leida el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación en sus sesiones de 11, 12, 14 y 15 de Noviembre de 1881 y 14 de Enero último.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia para la ejecución de las obras más indispensables en el edificio destinado á Colegio de niñas de la villa de Posadas, cuyo importe habrá de consignarse en el presupuesto adicional del Instituto de 2.ª enseñanza, y que una vez aprobado el crédito se anuncie la oportuna subasta.

Aceptar en principio la propuesta hecha por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio respecto á la adquisición de una ó más fincas unidas en el término de esta capital para el establecimiento de una granja-modelo; y que al efecto se anuncie un concurso de propietarios que tengan predios en condiciones á este propósito.

Ampliar en el próximo presupuesto adicional el crédito para los trabajos de nueva construcción de los trozos 3.ª y 4.ª de la carretera de Posadas á la Rambla, como así mismo el destinado á las de construcción y expropiación del trozo 3.ª de la carretera de Pedro Abad á Adamúz.

Aprobar las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial relativas á la inversión de las cantidades que le han sido libradas para la reparación del edificio y reposición del mobiliario de la casa número 18 calle del Liceo de esta capital, y ampliar en el inmediato presupuesto adicional el crédito de las que por el mismo concepto se hallan aun pendientes de pago.

Aumentar la gratificación de 750 pesetas que actualmente disfruta el catedrático de Religión y Moral en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras hasta la suma de novecientas noventa y nueve pesetas.

Nombrar Director de carreteras provinciales al Ayudante primero del Cuerpo de Obras públicas del Estado D. José Rosales, cesando al efecto en dicho cometido el Ingeniero Jefe D. Luis Sainz por incompatibilidad según la legislación vigente, y dictar varias disposiciones relacionadas con este servicio, entre ellas la de que dicho señor Director se encargue desde luego de la formación del proyecto liquidación que se le tiene preve-

nido para subsistir las obras que restan en el trozo 2.º de la carretera en construccion de Bujalance á Villa del Rio.

Adquirir, con destino á los señores Diputados y á la Biblioteca provincial, cien ejemplares del trabajo titulado «Juicio crítico de la obra de Calderon de la Barca El Alcalde de Zalamea» al precio de una peseta cincuenta céntimos cada ejemplar, librándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial á favor del autor D. Juan Moreno Barranco.

Crear una escuela de párvulos en la casa Central de expósitos de esta capital.

Conceder el ingreso en dicho establecimiento á Ana Maria y Maria Engracia Leon y Ruiz, de cuatro y un año de edad respectivamente y vecinas de esta capital.

Pasar á informe de la Comision de Gobernacion una instancia de doña Aurelia Perez, en reclamacion de una dote de la obra Pia de D. Juan Lopez Pulido, y otra de los Capellanes de los cuatro establecimientos de Beneficencia, en solicitud de que se les aumente el haber que disfrutan en la actualidad.

Pasar á informe de la Comision de Fomento las instancias presentadas por los Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes Don José Rodríguez Losada y Don José Ortiz, y el del Instituto de 2.ª enseñanza Don José Sanchez Doblas, en solicitud de que se les conceda alguna gratificacion los unos y aumento en su haber al otro, y una comunicacion del Director del referido Instituto, en que recomienda la adquisicion de una notable coleccion de moluscos para el gabinete de Historia natural de aquel establecimiento.

Facultar al señor Presidente para que por los medios que le sugiera su celo pueda conseguir la estirpacion completa del dualismo que existe entre el Director del Instituto de 2.ª enseñanza y el del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion; y nombrar una comision compuesta de los Sres. Marqués de la Corte, Polo y Calderon, para que se sirvan proponer las reformas que crean convenientes para este último establecimiento.

Hacer varias alteraciones en el personal de la Seccion de cuentas municipales, declarando en su consecuencia cesante al oficial tercero D. José Barbudo y Coronado, y nombrando oficial primero en comision, á D. Felipe Junquera.

Admitir la dimision que del cargo de escribiente de la Seccion de Beneficencia ha presentado don Gliserio Rodriguez Sanchez, y nom-

brar en su reemplazo á D. Antonio Espejo y Perez.

Declarar cesante del cargo de ama mayor de la hijuela de expósitos de Montilla á doña Maria Josefa Marquez y Lara, y nombrar en su reemplazo á doña Maria de los Dolores Almedina.

Crear una plaza de practicante de la clase de segundos para la casa socorro-Hospicio, con el haber de 560 pesetas 55 céntimos anuales, y nombrar para el desempeño de la misma á Don José Martinez Lopez.

Suprimir la plaza de auxiliar de la escuela de niños del Hospicio.

Conceder la salida de dicho establecimiento para el servicio doméstico á la acogida en el mismo Purificacion Zafra.

Autorizar al Ingeniero Director de las obras del cuartel de Alfonso XII para que encargue desde luego la egecucion de las obras de carpinteria al maestro que en su concepto las pueda llevar á cabo con mas brevedad, perfeccion y economía.

Dar las gracias á don Faustino Garcia Enciso por la patriótica oferta que se ha servido hacer á esta Corporacion para montar y organizar el servicio en los cuatro establecimientos de Beneficencia de esta capital, manifestándole á la vez que si no se acepta su pensamiento es por las dificultades que ofrece el cumplimiento estricto de los Reglamentos vigentes de aquellos y su actual organizacion económica-administrativa.

Con lo que terminó la sesion de este dia.— El Presidente, José Cabello Lopez.— El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1505.

### Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Lucas M.ª Criado y Ruiz, Alcalde presidente de Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y produzcan las reclamaciones de los errores ó exesos que puedan haberse cometido en la aplicacion de los tantos por ciento con que se ha gravado la riqueza.

Y para la general inteligencia

se publica y fija el presente en Castro del Rio á 15 de Agosto de 1882.—Lucas Maria Criado.—Por mandado de dicho Señor, Bartolomé Luque y Martin, Secretario.

Núm. 1507.

### Alcaldia constitucional de Hinojosa del Duque.

Don Antonio Blasco y Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al corriente año económico, queda espuesto al público en la Secretaria Municipal por término de diez dias, contados desde la fecha de este anuncio, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consi eran justas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que presenten.

Hinojosa a catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.— Antonio Blasco.

Núm. 1508.

Don Antonio Blasco y Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padron de todos los habitantes de esta villa obligados á obtener cédula personal en el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta tres, queda de manifiesto en esta Secretaria Municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término pueden los interesados hacer las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Hinojosa á 14 de Agosto de 1882.— Antonio Blasco.

Núm. 1518.

### Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Gonzalez Urbano, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el dia de ayer se ha presentado en esta Alcaldia Juan Rumi Ramos, como ganadero de D. José Dugo Carrasco, manifestando que el dia 11 del actual se apareció una marrana en el cortijo del Carrascal, en este término, de las señas siguientes: edad cuatro años, pelo negro, señal las dos orejas rajadas, sin hierro; é ignorándose quien sea su dueño, se fija en el «Boletín» para conocimiento del público.

Hornachuelos 18 de Agosto de

1882.—Antonio Gonzalez.—Andrés Duran, Secretario.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion verificada el dia 10 de Agosto de 1882, bajo la presidencia accidental de D. Bernabé Ceballos, en ausencia del Sr. Gobernador civil.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el 5 del actual tomó posesion de su destino la Maestra interina de la escuela de niñas de Bujalance.

De la circular publicada por la seccion de Fomento para que los Maestros manden nota de los atrasos que se les adeuden.

De la R. O. que traslada el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, separando del Profesorado al Maestro de Blazquez Don Aquilino Romero.

De haberse pasado al Sr. Gobernador, para que la remita al Delegado del Banco, la relacion de las cantidades que deben ingresar los pueblos de la provincia para las obligaciones de 1.ª enseñanza, y otra igual al Depositario de fondos provinciales.

De que los Maestros de Palma del Rio nombran Habilitado á Don José de Rivas, segun oficio que han pasado por conducto del Alcalde de Posadas.

De que la mayoría de los Maestros de los partidos judiciales de Montoro y Cabra se han ratificado en el nombramiento de Habilitado á favor de D. José Rivas; y de que los de Castro del Rio y Baena han nombrado tambien á dicho señor en la nueva eleccion verificada el dia 6.

De haberse dispuesto por el Alcalde de Villaviciosa la clausura de la 2.ª escuela de niñas.

De haberse suspendido las clases en Hornachuelos, á causa del desarrollo de las viruelas.

De que han contestado varios Alcaldes que en sus respectivas localidades no hay ningun Maestro agraciado con las condecoraciones de Carlos III é Isabel la Católica.

Pasar al Rectorado nota de los Maestros de esta provincia que se hallan agraciados con alguna de las citadas condecoraciones.

Contestar á una consulta del Habilitado sobre la forma en que ha de rendir las cuentas.

Reclamar con urgencia del Alcalde de Fuente-Obejuna certificado facultativo en que se haga constar las condiciones higiénicas de los locales en la presente estacion.

Ordenar al Alcalde de Villanueva del Rey se suspendan las clases en las escuelas hasta fin del mes actual.

Conceder al Maestro de la escuela de niños de Zamoranos licencia para ausentarse de la poblacion, durante las vacaciones de canícula.

Que Doña Josefa Madrigal sufra el exámen que pretende, para desempeñar escuelas incompletas en el distrito municipal de Fuente Tojar, ante la Junta local, el Maestro Don Bartolomé Alcaide y la Maestra Doña Ana Machado; y Doña Josefa Espinosa, ante la de Fuente-Obejuna, el Maestro D. Castor Madrid y la Maestra Doña Emilia Rodriguez.

Conceder la autorizacion que piden, para transferir partidas del presupuesto del pasado año económico, los Maestros de la escuela Superior y 1.ª elemental de Castro del Rio.

Pasar á informe del Alcalde de dicha villa la instancia que han dirigido los Maestros de ella en solicitud de que se incluya en presupuesto la cantidad que se considere deben percibir por retribuciones del pasado año económico.

Desestimar la pretension del Maestro de la escuela Superior de Priego, de que se le aprobara el presupuesto de material, prescindiendo del dictámen del Inspector, y apercibirle para que en lo sucesivo se abstenga de hacer observaciones á los acuerdos de las autoridades superiores.

Devolver al Alcalde de Posadas la relacion que ha remitido de los niños cuyos padres están en la obligacion de satisfacer retribuciones á los Maestros, toda vez que segun está terminantemente prevenido deben incluirse estas en los presupuestos municipales.

Dejar en suspenso una reclamacion, sobre abono de la mitad de las retribuciones, de la Maestra Doña Concepcion Jordano, interina que ha sido de la escuela de niñas de Bujalance, hasta que se resuelva por la Superioridad el recurso de alzada elevado por la propietaria sobre este asunto.

Contestar al Rectorado que de los presupuestos de material del corriente año económico, solo falta que recibirse el de la escuela de niños de Conquista; y publicar una circular apercibiendo al Maestro de ella con la suspension de sueldo por diez dias si no los remite en el término de tres.

Aprobar, conforme al dictámen del Inspector, el presupuesto de material de la escuela de niñas de Obejo del corriente año económico; y las cuentas respectivas al pasado de 1880 á 81, que han presentado los Maestros de la provincia.

Participar al Alcalde de Palma del Rio que la Direccion General ha concedido seis meses de licencia para restablecer su salud á la Maestra de la 1.ª escuela de niñas Doña Joaquina Montoro, y comunicarlo á la interesada.

Comunicar al de Fuente Obejuna y á D. Enrique Baños que por el Rectorado ha sido aprobado el nombramiento interino de dicho Maestro para la escuela de niños de Posadilla.

Pasar á la Excm. Diputacion provincial, con favorable informe, las cuentas del mes de Julio último, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; y la general del ejercicio ordinario del año 1881 á 82 del Instituto de 2.ª enseñanza, con la del Colegio de internos de Ntra. Sra. de la Asuncion.

Remitir con favorable informe al Rectorado la instancia del Maestro de la escuela Superior de Puente Genil solicitando licencia para tomar baños.

Decir al Maestro de la escuela incompleta de niños de Cuenca (Fuente Obejuna) que la licencia que desea tiene que solicitarla por instancia y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Conceder quince dias de licencia, para restablecer su salud, al Secretario de la Junta D. Nicolás Dalmau, y que se encargue de la Secretaría, durante su ausencia, el Auxiliar D. Pablo Repullo Molina.

Comunicar al Alcalde de Luceña el nuevo título expedido al Maestro de la escuela de párvulos, y que se le ratifique á este la posesion con la dotacion anual de 1925 pesetas.

Admitida por el Centro escolar la dimision de la Auxiliar de la 1.ª escuela de niñas de Hinojosa del Duque, y aprobado el nombramiento de interina hecho á favor de Doña Manuela de Castro, acordó participarlo al Alcalde y á las interesadas.

Enterada de una orden de la Direccion general para que se reformara la propuesta hecha para las escuelas de Villafranca y Dos Torres, dispuso se hiciera de nuevo aquella, proponiendo para la primera á D. Agustin Navarro y Plasencia y para la segunda á D. Enrique Vazquez, y que se remitan con los expedientes originales por conducto del Rectorado.

Dar conocimiento á expresado Centro de la fecha en que ha empezado á hacer uso de la licencia que le fué concedida, el Maestro de la escuela de párvulos de Carcabuey, y traslado de un oficio del Juez de 1.ª instancia de Cabra, manifestando que hasta la fecha no ha recaido ejecutoria en la causa seguida contra el Maestro D. Julian Reyes.

Ordenar al Alcalde de Cabra que la consignacion de material de la 2.ª escuela de niños se abone al Maestro sustituto de ella.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de Pedro Abad, Cañete y Obejo, el resultado de los exámenes efectuados en el mes de Julio último, en sus escuelas, por las respectivas Juntas locales; y decir al Alcalde del último de los citados pueblos que en vista del poco satisfactorio resultado que ha tenido la enseñanza en la escuela de niñas y de los cargos que se hacen contra la Maestra sustituta que la desempeña por faltas cometidas en la enseñanza, se instruya el oportuno expediente justificativo de ellas, y lo remita para resolver lo que proceda.

Que por la Junta local y Ayuntamiento de Belméz, se instruya tambien expediente en justificacion de los cargos que resultan al Maestro de la escuela de niños de Peñarroya, en la instancia que han dirigido varios vecinos de aquella aldea, quejándose de su conducta.

Dar traslado al Alcalde de Belalcázar de un oficio del Rectorado haciendo aclaraciones sobre la Real Orden de 31 de Mayo del presente año, relativa á la escuela de niños de los barrios de San Francisco y Santa Clara; y manifestar á expresado Centro que hasta ahora no se ha propuesto el traslado del Maestro de ella por falta de vacantes.

Acceder á la peticion del Alcalde de Zuheros para que al trasladarse la Maestra de la escuela de niñas á la casa que le ha proporcionado el Ayuntamiento, lo haga tambien de los enseres de la clase, provisionalmente y por el tiempo indispensable para disponer el local que ha de ocupar la escuela.

Excitar el celo del Alcalde de

Villanueva del Rey para que destine á local de la escuela de niños una casa de su propiedad, puesto que se tiene noticia que con pocos reparos puede habilitarse para indicado objeto.

Participar al Rectorado el fallecimiento del Maestro sustituido de la escuela de niños de Añora, que debe seguir desempeñándola como interino el Maestro sustituto D. Ildefonso Millan, y que esta vacante corresponde ser provista por oposicion.

Comunicar al Alcalde de esta capital y al interesado la Real orden fecha 8 de Julio último, declarando que D. Antonio Alijo Carmona no tiene derecho á que se le expida nuevo título administrativo con la dotacion de dos mil pesetas.

Con lo que terminó la sesion: P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

#### Núm. 1522.

D. Prudencio Gonzalez Santos, Alférez del Regimiento de Lanceros de Farnesio, quinto de caballería en el contingente de Doma, y Fiscal nombrado por el señor Comandante Jefe de dichos contingentes.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el dia diez y seis de Julio último, el soldado del segundo escuadron de dicho Regimiento y contingente Diego Gimenez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado para que se presente en el término de quince dias, á contar desde la fecha en el cuartel de Barracones de esta ciudad, el cual ocupa la fuerza de dicho cuerpo, para dar sus descargos, y de no verificarlo lo juzgaré en rebeldia.

Y para que conste espide el presente en Córdoba á 18 de Agosto de 1882.—Prudencio Gonzalez.

#### Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 6 de Agosto de 1882.

| Ingresos. | Número é importe de las imposiciones. |                    |                      |                    |    |       |
|-----------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----|-------|
|           | Imponentes por continuacion.          | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en Rs. vn. |    |       |
| Central.  | 32                                    | 8578               | 7                    | 10200              | 39 | 18578 |
| Sucursal. | 26                                    | 3696               | 2                    | 4000               | 28 | 7696  |
| Totales.  | 58                                    | 12074              | 9                    | 14200              | 67 | 26274 |

  

| Pagos.   | Número é importe de los reintegros. |                |                      |                     |
|----------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|
|          | Reintegros por saldo.               | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en Rls. vn. |
| Central. | 3                                   | 8              | 11                   | 5319'74             |

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.